



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1340/2026
22 de mayo de 2026
San Luis Potosí, S.L.P.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

JOSÉ MANUEL RUBIO ORDOÑEZ
RFC: RUOM001119FF4

DOMICILIO FISCAL:

Calle Laurel, número 224, Colonia Colinas del Bosque, Soledad de
Graciano Sánchez, C.P. 78438, San Luis Potosí.

Por escrito presentado el 15 de mayo del 2026 ante la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **JOSÉ MANUEL RUBIO ORDOÑEZ**, con RFC: RUOM001119FF4, promovió recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número **SF/DGI/DJCF/UIC/CM/3758/2025** de fecha 27 de noviembre del 2025, emitida por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se le otorgó al contribuyente la reducción parcial de la multa contenida en el crédito fiscal **201377**, número de emisión 37/25, folio 0001275.

FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

El contribuyente **JOSÉ MANUEL RUBIO ORDOÑEZ** interpuso Recurso de Revocación contra del oficio número **SF/DGI/DJCF/UIC/CM/3758/2025**, en ese sentido, debe señalarse dicha resolución no es impugnada por la presente vía, toda vez que las solicitudes de reducción no constituyen instancia, por lo que no pueden ser impugnadas en los medios de defensa que establece el Código Fiscal de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 74 segundo párrafo, del citado Código, que establece a la letra lo siguiente:

Artículo 74. (...)

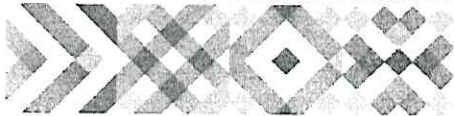
La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

Es por lo anterior que, al haberse impugnado mediante el recurso de revocación el oficio número SF/DGI/DJCF/UIC/CM/3758/2025 relativo a la solicitud de "Reducción parcial de multa", en la cual se le otorgó al contribuyente **JOSÉ MANUEL RUBIO ORDOÑEZ** la reducción parcial de la multa contenida en el crédito fiscal 201377, es por tanto IMPROCEDENTE el citado recurso de revocación, al encontrarse dicho supuesto en las excepciones de las causales de procedencia contenidas en el artículo 117 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí."

Por: El Madero Nuevo, Ciudad del Sur, San Luis Potosí, S.L.P. 2026

2026, bicentenario





Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:

I.- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.

Con base en lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 117 fracción I, inciso d), 132 y 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación:

RESUELVE

Primero. SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el recurso de revocación, interpuesto en contra del **oficio número SF/DGI/DJCF/UIC/CM/3758/2025** de fecha 27 de noviembre del 2025, emitida por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se le otorgó al contribuyente **JOSÉ MANUEL RUBIO ORDOÑEZ** la reducción parcial de la multa contenida en el crédito fiscal 201377, toda vez que dicho acto no es susceptible de impugnarse mediante recurso de revocación, con fundamento en el artículo 117 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, como se observa en la sustanciación contenida en la presente resolución.

Segundo. La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía sumaria, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Tercero. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS



MTRA. TANIA ELISA HATTEM SALDIERNA
ELABORÓ

LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VÁZQUEZ
REVISÓ

c.c.p. Ing. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal.- Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. Lizeth Areli Martínez Herrera, Subdirectora de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Expediente/minutario.

L'ODQV/M'TEHS





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Jose Manuel Rubio Ordoñez
Registro Federal de Contribuyentes: RUOM001119FF4
Domicilio: Calle Laurel 224 Colinas del Bosque C.P. 78438 San Luis Potosí

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de Oficio, Folio o de Control: SF/DGI/DICF/WJ-ARR/01/340/2026 Número(s) de crédito: 201377
Tipo de documento(s): Se resuelve recurso de revocación
De fecha(s): 22 de mayo de 2026

Acta Circunstanciada de Hechos

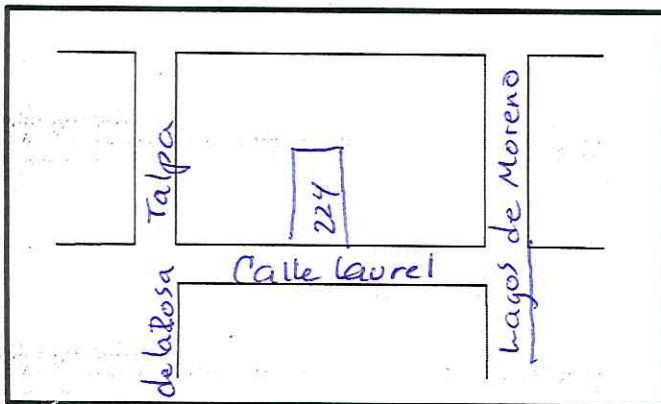
En San Luis Potosí San Luis Potosí siendo las doce horas con veinticinco minutos del día nueve del mes de junio año dos mil veintiséis, el (la) suscrito(a) C. Armando Segura de la Cruz, quien actúa con constancia de identificación número SF-DGI-DRPF/2398/2026 de fecha 02 de junio de dos mil veintiséis vigente del 01 de junio de dos mil veintiséis al 30 de junio de dos mil veintiséis, expedida por el ING. ARISTIDES AQUINO PÉREZ en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal, adscrito(a) a su vez a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y en la cual se me autoriza para que pueda realizar actos de notificación y ejecución, y en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: Me constituir en el No. 224 de la calle Laurel en la Col. Colinas del Bosque en 3 ocasiones (08/06/26-14:40 y 09:20, 09/06/26-12:25) tocando de manera fuerte, constante y muy insistente sin que saliera persona alguna del domicilio fiscal señalado, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la diligencia encomendada, pedida y registrada, puerta blanca, número arriba del medidor de luz del ya señalado, nomenclatura en la esquina de la calle del mismo domicilio señalado

C. Armando Segura de la Cruz
Notificador y Ejecutor

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



C. Armando Segura de la Cruz
Notificador y Ejecutor